



Expediente: PAOT-2021-6462-SPA-5022

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16066

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-6462-SPA-5022** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El posible derribo de un árbol de 20 metros de altura que se encuentra en buen estado fitosanitario, al cual le comenzaron a cortar las ramas. La afectación la realizó personal que tiene la concesión de repavimentar la calle, pero no muestran permisos, argumentan que tienen un dictamen de 2015 (...) tala de un árbol de encino que se encuentra en el lindero (...) y a nivel de calle en la calle Benito Juárez, no. 15 Colonia La Magdalena, Alcaldía Magdalena Contreras entre las calles de Mina y la Cruz código postal 10910. Actualmente la calle se encuentra en obra de repavimentación (...) y la empresa concesionada por la delegación solicitó la intervención de su encargado de obra (...) para convocar a votación el derribo del árbol entre los vecinos con el argumento de que estorba a la obra, facilitar el paso del camión del gas y basura y que existe riesgo de que caiga, sin embargo no muestra dictamen oficial de dicho riesgo solo mencionan que tienen uno que data de 2015 [ubicación de los hechos: calle Benito Juárez, frente al número 15, colonia La Magdalena, Alcaldía Magdalena Contreras, como referencia entre Mina y La Cruz] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2021-6462-SPA-5022

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16066

-2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de un árbol localizado en calle Benito Juárez, frente al número 15, colonia La Magdalena, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Derivado de lo anterior, y de las gestiones realizadas por persona adscrita a esta Subprocuraduría, la persona denunciante informó que el árbol objeto de investigación, no había sido derribado; sin embargo si había sido podado; sin que dicho hecho comprometiera su sobrevivencia.

En este sentido, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras, se solicitó informar si contaban con antecedentes relacionados con la autorización para la poda o derribo del árbol, localizado en el domicilio señalado en líneas anteriores, sin que a la fecha emisión del presente instrumento, se tenga el pronunciamiento correspondiente.

En razón de lo anterior y atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

"(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones;"

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

"(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)"



Expediente: PAOT-2021-6462-SPA-5022

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16066

-2022

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

“(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)”

Y artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que señala:

“(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)”;

Esta entidad, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras, vigilar las áreas verdes establecidas en su demarcación, haciendo particular énfasis en las podas y derribos de árboles, para que de ser el caso, éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, lo anterior, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató el derribo del árbol denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La persona denunciante informó que el árbol localizado en calle Benito Juárez, frente al número 15, colonia La Magdalena, Alcaldía Magdalena Contreras, aún no ha sido derribado, por lo que se encuentra vivo; sin embargo, si había sido podado, sin que su sobrevivencia se encontrara comprometida.
- Se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras, informar si contaban con antecedentes relacionados con la autorización para la poda o derribo del árbol en comento; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.
- Con fundamento en los artículos 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Magdalena Contreras, a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, vigilar las áreas verdes establecidas en su demarcación, haciendo particular énfasis en las podas y derribos de árboles, para que de ser el caso, éstos sean ejecutados de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-6462-SPA-5022

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16066

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

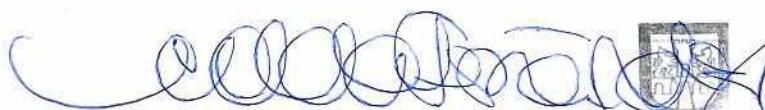
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS